

**7506** *RESOLUCION de 21 de marzo de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por lo que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del VIII Convenio Colectivo de la industria química.*

Visto el texto del acta con la revisión salarial del VIII Convenio Colectivo de la industria química (número de código 9904235), que fue suscrito con fecha 17 de febrero de 1994 por la Comisión Mixta de dicho Convenio, formada, de una parte, por FEIQUE, en representación de las empresas del sector, y de otra, por FIQA-CC. OO. y FIA-UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Mixta Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ACTA EXTRAORDINARIA DE LA COMISION MIXTA DEL VIII CONVENIO GENERAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA

En Madrid, siendo las trece horas del día 17 de febrero de 1994, se reúnen en los locales de FEIQUE, sitos en la calle Hermosilla, 31, los representantes de FEIQUE, FIQA-CC. OO. y FIA-UGT en la Comisión Mixta del VIII Convenio General de la Industria Química, con el siguiente y único punto del orden del día:

Primero.—Revisión salarial de 1993 (artículo 36 del Convenio Colectivo). Abierta la sesión, se pasa a analizar el mismo.

Revisión salarial 1993:

En el acta extraordinaria de la Comisión Mixta del día 3 de febrero de 1993, se acordó tomar como referencia del IPC el 4,5 por 100 para el incremento salarial de dicho año en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Convenio Colectivo.

Habiéndose constatado que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, ha registrado a 31 de diciembre de 1993 un incremento del 4,9 por 100 en relación al 31 de diciembre de 1992 (según documento número I que se adjunta al acta), procede efectuar la revisión salarial prevista en el artículo 36 del Convenio.

La revisión a efectuar será del 0,4 por 100 sobre la masa salarial bruta de 1992, con efectos de 1 de enero de 1993 y sirviendo como base de cálculo del incremento que se pacte para 1994.

Así pues, las tablas salariales revisadas quedan de la siguiente manera:

Artículo 32. *Tabla de salarios mínimos anuales por grupos profesionales revisadas en 1993.*

| Grupos | Pesetas/año |
|--------|-------------|
| I      | 1.273.939   |
| II     | 1.363.115   |
| III    | 1.477.769   |
| IV     | 1.643.382   |
| V      | 1.872.636   |
| VI     | 2.191.177   |
| VII    | 2.662.531   |
| VIII   | 3.375.937   |

Artículo 38. *Pluses (bases revisadas 1993).*

| Grupos | Pesetas/día |
|--------|-------------|
| I      | 2.235       |
| II     | 2.394       |
| III    | 2.593       |
| IV     | 2.887       |
| V      | 3.287       |
| VI     | 3.848       |
| VII    | 4.676       |
| VIII   | 5.929       |

Artículo 71. *Salario mínimo garantizado del personal contratado en formación, revisado en 1993.*

Trabajador de dieciséis y diecisiete años: 787.812 pesetas/año.

Artículo 74. *Tabla de salarios mínimos garantizados anuales para los trabajadores a turnos afectados por el artículo 74, revisado en 1993.*

| Grupos | Pesetas/año |
|--------|-------------|
| I      | 1.569.493   |
| II     | 1.658.670   |
| III    | 1.773.322   |
| IV     | 1.938.934   |
| V      | 2.168.246   |
| VI     | 2.486.729   |
| VII    | 2.958.086   |
| VIII   | 3.671.491   |

**7507** *RESOLUCION de 21 de marzo de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del Sector de Comercio al por Mayor e Importadores de Productos Químicos Industriales y de Droguería, Perfumería y Anexos.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del Sector de Comercio al por Mayor e Importadores de Productos Químicos Industriales y de Droguería, Perfumería y Anexos, número de código 9901095, que fue suscrito con fecha 10 de febrero de 1994, de una parte, por la Federación Española de Mayoristas de Droguería, Perfumería y Anexos (AMIEX, FEDEQUIM y PERDROFE), en representación de los empresarios del sector, y de otra, por CC. OO. y UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION MIXTA DEL CONVENIO ESTATAL PARA EL COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS, INDUSTRIALES Y DE DROGUERIA, PERFUMERIA Y ANEXOS PARA 1993-1996

En Madrid, siendo las diecisiete horas del día 10 de febrero de 1994, se reúnen en los locales de la Federación Española de Mayoristas de Perfumería, Droguería y Anexos, sitos en la calle Claudio Coello, número 76, de una parte, las centrales sindicales CC. OO. y UGT, y de otra, los representantes de la Federación de Mayoristas de Droguería, Perfumería y Anexos (AMIEX, FEDEQUIM Y PERDROFE), como partes firmantes del Convenio, con el siguiente orden del día:

Primero.—Revisión salarial para 1993, contenido en el artículo 31 del Convenio vigente.

Segundo.—Incrementos salariales para 1994.

Primero. *Revisión salarial año 1993 (artículo 31).*—Una vez constatada oficialmente por el INE la inflación correspondiente a 1993 y quedando establecida dicha cifra de manera provisional en el 4,9 por 100, en aplicación del artículo 31 del Convenio vigente, procede revisar los salarios establecidos en las tablas del anexo para 1993, en un 0,4 por 100, con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1993.

En consecuencia las talas salariales, por categorías profesionales del anexo del convenio para 1993, quedan establecidas definitivamente en las siguientes cuantías: